



OFICIO N° 30048
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.114°/370

VALPARAÍSO, 05 de enero de 2023

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de las Diputadas señoras EMILIA SCHNEIDER VIDELA, MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, CAMILA MUSANTE MÜLLER y MARCELA RIQUELME ALIAGA, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el mecanismo por medio del cual el Servicio de Registro Civil e Identificación procede a la actualización de los formatos de los certificados que expide al implementarse nuevas leyes y el plazo presupuestado para que estos sean actualizados. Asimismo, indique las razones por las que en distintas oficinas de la referida institución se entregan certificados de nacimiento con una nomenclatura diferente para indicar los progenitores de hijos de parejas del mismo y distinto género.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BC74711474117EAE



Para : Honorable Sr. Raúl Soto Mardones, Presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas.

De : Honorable Diputada Emilia Schneider Videla.

Oficio : -Marcela Ríos Tobar, Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
-Haydee Oberreuter Umazabal, Subsecretaria de Derechos Humanos.
-Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.
-Fernando Araos Dattoli, Subsecretario de Redes Asistenciales.
-Omar Morales Márquez, Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Materia : Solicita información sobre denuncias por irregularidades en la implementación de la ley 21.400 que consagra el matrimonio igualitario.

Fecha : Miércoles 4 de enero de 2023.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, vengo en solicitar que se oficie a la Sra. **Marcela Ríos Tobar, Ministra de Justicia y Derechos Humanos**, a la Sra. **Haydee Oberreuter Umazabal, Subsecretaria de Derechos Humanos**, a la Sra. **Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud**, al Sr. **Fernando Araos Dattoli, Subsecretario de Redes Asistenciales**, al Sr. **Omar Morales Márquez, Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación**, para lo siguiente:

Hemos tomado conocimiento de una serie de **irregularidades en la implementación de la ley 21.400**, que consagró el matrimonio igualitario en nuestro país, y que entró en vigencia el 10 de marzo pasado. Según los casos recolectados por la Fundación Iguales, existen situaciones tan variopintas, como la entrega de certificados que aún acreditan la vigencia de acuerdos de unión civil que, en virtud de un matrimonio celebrado posteriormente, debieron quedar sin efecto; hasta la entrega de certificados de nacimiento con nomenclaturas diferentes para indicar a los progenitores de una persona, según la oficina de que se trate.

Además, no sólo parejas del mismo género se han visto afectadas, sino que también **personas trans** que, al solicitar la rectificación de su partida de nacimiento,



siguen recibiendo certificados que darían cuenta de la imposibilidad de que personas casadas puedan acceder a este trámite por vía administrativa, lo que fue precisamente derogado por la ley 21.400. Estas situaciones motivaron a dicha fundación a presentar un requerimiento a la Contraloría General de la República el día 22 de noviembre de 2022, bajo el número de referencia 167.017-2022.

Sin embargo, tres días después hubo otra situación particularmente grave, que afectó a una activista lesbiana de larga trayectoria de dicha Fundación, a raíz de la muerte gestacional de la hija que esperaban con su esposa. Al intentar realizar los trámites para su cremación, solicitaron al Registro Civil el "Certificado de Nacido Muerto", el que **no permite que aparezcan dos mujeres como madres**. Ante esto, en el Registro se les respondió que se trata de un problema del Ministerio de Salud, que no ha actualizado su norma técnica en la materia (ordenada por el artículo 5º de la ley 21.371), a los términos de la ley 21.400, en relación con el artículo 50 bis de la ley 4808.

Finalmente, también en los últimos días, tomamos conocimiento de que **no existe un criterio unificado respecto a las palabras utilizadas para indicar los progenitores de una persona en certificados de nacimiento**: en parejas de distinto género, se usa "padre y madre", mientras que para parejas del mismo género, se está usando "madre y madre", "padre y padre" y "progenitor 1" y "progenitor 2". Esta situación contraría lo establecido en el artículo 34 inciso 2º del Código Civil, introducido por la ley 21.400, el que señala que:

*"Las leyes u otras disposiciones que hagan **referencia a las expresiones padre y madre, o bien, padre o madre, u otras semejantes**, se entenderán aplicables a todos los **progenitores**, sin distinción de sexo, identidad de género u orientación sexual, salvo que por el contexto o por disposición expresa se deba entender lo contrario."*

Por todo lo anterior, esta comunicación tiene por objeto conocer lo siguiente:

1. El mecanismo a través del cual el Servicio de Registro Civil e Identificación procede a la actualización de los formatos de los certificados que expide, al implementarse nuevas leyes, el plazo presupuestado para llevar a cabo lo anterior y los factores que inciden en la rapidez de este proceso.
2. Las razones por las que, según lo explicado en el quinto párrafo, en distintas oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, se entregan certificados de nacimiento con nomenclatura diferente para indicar los progenitores de hijos de parejas del mismo y distinto género; y las eventuales responsabilidades que afectan a los Oficiales de las oficinas que se han desajustado del estándar definido



por la Dirección Nacional (en el caso de que dicho estándar exista), en virtud de lo establecido en la ley 21.400 y en específico, en el artículo 34 del Código Civil.

3. El plazo previsto para resolver las irregularidades detectadas.



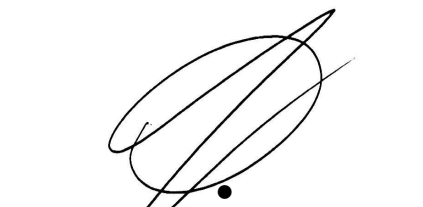
EMILIA SCHNEIDER VIDELA
H. Diputada de la República



MARCELA RIQUELME ALIAGA
H. Diputada de la República

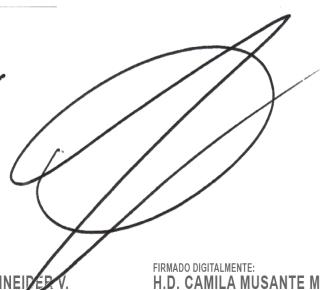
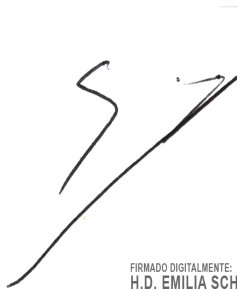


MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
H. Diputada de la República



CAMILA MUSANTE MÜLLER
H. Diputada de la República

Anexo: Presentación de la Fundación Iguales ante la Contraloría General de la República, número de referencia 167.017-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022.-



FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



Santiago, 22 de noviembre de 2022

Señor:

Contralor General de la República

Don José Bermúdez Soto

Presente

Mauricio Henríquez Rojas, soltero, chileno, abogado, cédula de identidad **N°19.126.348-0**, domiciliado para todos los efectos en **Avenida Bustamante #26, comuna de Providencia, región Metropolitana**, correo electrónico de contacto **mhenriquez@iguales.cl**, al señor Contralor General de la República respetuosamente digo:

Que en virtud de la **ley N°20.285** que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, vengo en **denunciar y solicitar la fiscalización** por parte de esta Contraloría al **Servicio de Registro Civil e Identificación**, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Jorge Andrés Núñez Silva, por las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

El 10 de diciembre del 2021 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.400 que modificó diversos cuerpos legales para dar acceso a las parejas del mismo sexo al matrimonio civil. Del mismo modo, esta ley vino a reconocer derechos en materia filiativa (por adopción o por técnicas de reproducción humana asistida) a las familias homoparentales y lesbomaternales. Además, dispuso los regímenes patrimoniales que regulan las relaciones económicas de las parejas del mismo sexo entre sí y para con terceros. Con esto, Chile entró a la lista de 35 países que reconocen y permiten el matrimonio entre parejas del mismo sexo en el mundo. La existencia de una ley de matrimonio igualitario busca terminar con la discriminación estructural que sufren las familias formadas por parejas del mismo sexo, y que afecta a todas sus interacciones con la sociedad.

La implementación de esta ley, cuya entrada en vigencia fue el 10 de marzo del 2022, es ejecutada por el Servicio de Registro Civil e Identificación (según lo dispone el artículo primero sobre las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos y contratos relativos al estado civil de las personas, ley N° 4.808 sobre Registro Civil). Sin embargo, a la fecha de esta presentación se han detectado múltiples dificultades en diversas acciones de la entidad estatal que van desde la restricción al acceso de servicios a la emisión de documentos desactualizados o con información contraria a lo que dispone la ley.

Errores que Fundación Igual.es ha detectado en la implementación de la ley N°21.400

1. La ley señala que, una vez entrada en vigencia, cualquier referencia a “padre y/o madre” deberá ser modificada por el término “progenitores”. A la fecha, las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación siguen entregando formularios y certificados que aluden a “Padre y Madre”, cuando debiese señalar “Progenitor 1” y “Progenitor 2”.
2. La ley señala que el matrimonio civil deja sin efecto de manera inmediata el Acuerdo de Unión Civil (AUC) para aquellas parejas que hayan celebrado este último con anterioridad. A la fecha, existen casos de matrimonios que, aún casados civilmente, el AUC sigue vigente en certificados emanados por el Registro Civil, causando una anomalía legal que produciría la nulidad del acto.
3. La ley, señala que el régimen patrimonial de Comunidad de Bienes (conocido comúnmente como Sociedad Conyugal), no se encuentra reconocido para parejas del mismo sexo. Sin embargo, el Servicio de Registro Civil ha inscrito matrimonios de personas del mismo sexo bajo el régimen de Comunidad de Bienes. A la luz del derecho este vínculo podría carecer de nulidad o, como lo define parte de la doctrina jurídica, el acto adolecería de inexistencia.
4. La ley 21.400 también modificó la ley N°21.120 que reconoce y garantiza el Derecho a la Identidad de Género, al eliminar el artículo referido a la inhabilitación de rectificación de la Partida de Nacimiento vía administrativa de las personas con vínculo matrimonial vigente. Sin embargo, el Servicio de Registro Civil e Identificación sigue entregando formularios de solicitud de cambio de nombre y/o sexo que contienen la cláusula *“El solicitante manifiesta bajo promesa o juramento, no tener vínculo matrimonial vigente que lo inhabilite para acogerse a la rectificación administrativa establecida en la Ley 21.120, y que conoce todos los efectos jurídicos que implica el acogimiento de la solicitud de rectificación de su partida de nacimiento en lo relativo al cambio de sexo y/o nombre de pila registral”*.

5. Hemos detectado que las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación a nivel nacional implementan las leyes con criterios no unificados y discordantes entre ellas. Cuando, por ejemplo, en la oficina de la comuna de Coquimbo el Certificado de Nacimiento de una niña perteneciente a una familia compuesta por dos madres menciona a “Progenitor 1 y Progenitor 2”, en la oficina de la comuna Las Condes el mismo certificado, de una distinta familia compuesta por dos madres y un niño, menciona a “Padre y Madre”.

Diagnóstico

Fundación Igualdes, a través de su Directora Ejecutiva, considera que las arbitrariedades expresadas anteriormente se convierten en una evidente transgresión al derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación reconocido y protegido por nuestra Constitución Política de la República, toda vez que, en idénticas circunstancias, parejas conformadas por un hombre y una mujer no reciben ni se exponen a dichas arbitrariedades. A su vez, estas acciones vulneran el derecho a la identidad y el derecho a una familia expresados en la Convención de Derechos del Niño ratificada por Chile en el año 1990.

En ese sentido, al ser el Servicio de Registro Civil e Identificación un órgano público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene la obligación de cumplir con el mandato de la ley e implementar las diferentes normativas relativas a su gestión de manera tal que pueda cumplir con el deber del Estado de proteger, garantizar y resguardar los Derechos Humanos y Fundamentales de todas las personas.

Hemos detectado que, además de implementar la normativa de manera contraria a lo señalada por la ley, el Servicio no logra unificar ni direccionar su criterio de funcionamiento y trabajo para que las 473 oficinas y suboficinas que existen en nuestro país entreguen el mismo servicio, respetando los Derechos Humanos y Fundamentales y el mandato legal administrativo, a todas personas que habitan el territorio chileno.

POR TANTO; y en virtud de la ley N°20.285 que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

SOLICITO AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA; acoger la denuncia en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante Jorge Andrés Núñez Silva, y ordenar la fiscalización del mismo para dar cuenta de la implementación de la ley N°21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo y otros derechos. En lo específico, esta parte solicita respetuosamente al Señor Contralor lo siguiente:

1. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación informe sobre implementación de la ley N°21.400 desde su entrada en vigencia el 10 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de esta denuncia.
2. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación informe sobre las etapas, mecanismos, directrices, seguimiento y plazos internos relativos al proceso de implementación de una ley.
3. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación informe sobre las etapas, mecanismos, directrices, seguimiento y plazos internos relativos al proceso de implementación específica de la Ley N°21.400.
4. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación informe sobre las directrices, capacitaciones y charlas que se dieron desde la Dirección Nacional a las diferentes oficinas regionales para la aplicación e implementación de la ley N°21.400.
5. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación informe sobre la efectividad de haber actualizado los formularios, documentos y certificados a raíz de la ley N°21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo y otros derechos.
6. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación de cuenta de la implementación de la ley N°21.120, en el sentido de informar el procedimiento y directriz para aplicar la reforma y actualización del procedimiento de Cambio de Nombre y/o Sexo Registral derivado de la ley N°21.400, entre diciembre de 2021 y marzo de 2022.
7. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación de cuenta del por qué las oficinas de Registro Civil pertenecientes a un mismo servicio, no autónomas entre sí, actúan con criterios y formalidades diferentes al momento de llevar a cabo el mismo trámite, bajo las mismas leyes, en un mismo territorio.

Finalmente, en caso que esta Contraloría, a través del Señor Contralor, estime y concluya que el Servicio de Registro Civil e Identificación ha implementado de manera deficiente y poco clara la ley N°21.400, faltando al deber de las instituciones del Estado de velar por la protección, promoción, garantía y respeto por los Derechos Humanos y Fundamentales de todos los habitantes de nuestro país; solicito se aplique la sanción que el Señor Contralor estime pertinente para restablecer el imperio del derecho y resguardar el pleno ejercicio del Principio de Probidad Administrativa, velando por el interés general por sobre el particular.

Antecedentes que se presentan

1. Certificado de Nacimiento del niño Clemente Nazar Silva que da cuenta del error al inscribir su nombre, figurando en el certificado con los mismos apellidos de su progenitor 1, pero dando cuenta que tiene dos progenitores.
2. Formulario para inscribir a niños/as nacidos en el extranjero en Chile en donde se señala que “La ley especifica que los apellidos de los padres transmisibles a sus hijos son: 1er apellido del padre y 1er apellido de la madre”.
3. Registro de Nacimiento de niña Mila Sovino Orellana, emanado por el Registro Civil de Las Condes en donde se identifican sus figuras maternas como “Padre y Madre”.
4. Acta de Matrimonio Civil y Certificado de Acuerdo de Unión Civil de la pareja conformada por Antonella Sovino y Montserrat Orellana que dan cuenta que al 27 de mayo de 2022 figuraban con dos regímenes de unión civil, a saber, matrimonio y AUC. Cuestión inexistente a la luz del derecho que, en estricto rigor, causaría la nulidad de los actos derivados del matrimonio.
5. Formulario de Registro de Nacimiento del Registro Civil de Providencia donde figura como “Identidad de los Padres” los roles de “Padre y Madre” y no de “progenitor 1 y progenitor 2”.
6. Certificado de Nacimiento emanado por el Registro Civil de Maipú que reconoce como “Padre y Madre” a las madres del niño Gael Medina Mendoza.
7. Acta de Audiencia Especial Reservada en Proceso de Rectificación Sexo y/o Nombre de Pila Registral el Registro Civil de Vitacura, del 30 de septiembre de 2022, donde se le pide al solicitante “manifestar bajo promesa o juramento, no tener vínculo matrimonial vigente que inhabilite para acogerse a la rectificación administrativa establecida en la Ley N°21.120, y que conoce todos los efectos jurídicos que implica el acogimiento de la solicitud de rectificación de su partida de nacimiento en lo relativo al cambio de sexo y/o nombre de pila registral”.

El vínculo matrimonial no inhabilita acogerse a la rectificación administrativa establecida en la Ley N°21.120, esto a partir del 10 de marzo del 2022 según lo dispone la Ley N°21.400.

Mauricio Henríquez Rojas
Abogado